

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-3103-017-2019-00139-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Marina Montenegro Llanos
Demandado	María Inés Pérez Lozano y otro
Providencia	Auto interlocutorio No. 611
Decisión	Admite demanda acumulada

Como quiera que el demandante subsanó la demanda acumulada en debida forma que en la misma convergen los requisitos del artículo 82, 84 y 463 del Código General del Proceso y con ella se acompañó título ejecutivo que contiene una obligación expresa, clara y exigible que presta mérito ejecutivo (art. 422 CGP) se procederá a librar mandamiento de pago de la forma como fue pedida.

En relación a la solicitud de suspensión del proceso elevada por el Dr. Dagoberto Arias Fernández, advierte el despacho que dentro de la foliatura del proceso no reposa mandato conferido por los demandados en su favor, por tanto, se incorporará sin consideración alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago dentro de esta demanda acumulada en contra de los señores MARIA INES PEREZ LOZANO y BENJAMIN JIMENEZ PEREZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sea notificada legalmente de este auto, pague a la

señora LUZ MARINA MONTENEGRO LLANOS, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$56.000.000 por concepto del saldo insoluto del pagare libranza C182777.

1.2. Sobre la suma anterior, el valor de los intereses moratorios desde el 2 de diciembre de 2019 desde la fecha que se hizo exigible hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los ejecutados MARIA INES PEREZ LOZANO y BENJAMIN JIMENEZ PEREZ, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 463 del CGP.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la regla 2 del artículo 463 CGP, en armonía con el artículo 108 del CGP, se ORDENA SUSPENDER el pago a los acreedores y ordenar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los números de identificación de las partes, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores MARIA INES PEREZ LOZANO y BENJAMIN JIMENEZ PEREZ, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

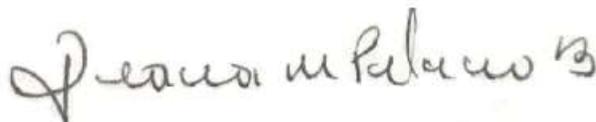
QUINTO: Se reconoce personería jurídica al doctor CARLOS ENRIQUE CASTILLO ARCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.239.583 de Palmira Bogotá y T.P No. 69.772 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso.

SEXTO: DAR cuenta a la DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en la presente demanda acumulada.

SEPTIMO: INCORPORAR a los autos sin consideración el escrito contentivo de la suspensión del proceso en el cuaderno principal, por lo antes dicho.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: 17 de noviembre de 2020

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria**